Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

SIGCMA

Sabanalarga, Atlántico, 28 JUL 2020
EJECUTIVO
RADICACION: 08-638-40-89-001-2020-00159
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA- COOPVIPEBA
EJECUTADO: MANUEL ANTONIO CORONDO SOÑETT – OMAR CORONADO VIZCAINO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente por admitir. Sírvase a proveer. Secretario Julio Diaz Mórelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA - ATLANTICO.
Sabanalarga, Atlántico, 28 JUL 2020

Se observa que el título de recaudo ejecutivo es una letra de cambio, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio., da cuenta de la **suma de $ 8.000.000.oo,** a favor del señor (a) CARMEN TERAN DIAZ , quien endoso en propiedad a la Cooperativa Multiactiva de Servicios VIPEBA –COOPVIPEBA identificada con el Nit.900.291.393-1, contra los ejecutados **MANUEL ANTONIO CORONADO SOÑETT cc No.3.754.966 y OMAR CORONADO VIZCAINO cc No.8.637.281**
Así mismo del documento anexado a la demanda se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, de conformidad al artículo 422 del CGP, por lo expuesto este Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de MINIMA cuantía a favor de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios VIPEBA –COOPVIPEBA**. por la suma **de Ocho Millones de pesos ($8.000.000.oo)** más los intereses corrientes y moratorios de conformidad en el art. 884 del Código de Comercio desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, que deberá cancelada por la parte demandada señor (A) **MANUEL ANTONIO CORONADO SOÑETT cc No.3.754.966** Y **OMAR CORONADO VIZCAINO cc No.8.637.281**, Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.
SEGUNDO: Notifíquese a la pate demandada, en la forma señalada en los Art. 291, 293 y 301 del C. G. P. conforme a lo solicitado por el ejecutante entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo ordenado en el artículo 442 del C. G. P. **Se le recuerda al ejecutado** que la acción cambiaria solo podrá ejercerse las excepciones enlistadas en el art. 784 del Código de Comercio. -
TERCERO: Téngase a (el) (la) Dr. (a) **ALFREDO GARCIA BARRAZA**, como endosatario al cobro judicial de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba-COOPVIPEBA.-
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE – JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
524ca3d830370db50fb30a5de8f9574a96f6a08d190749a7c3c41e600fd3880b
Documento generado en 28/07/2020 12:57:51 p.m.

JUZGADO 1o. PROMISCUO MPAL - SABANALARGA
SECRETARIA
Sabanalarga 29 JUL 2020
El auto anterior se notificó por estado
051 en la fecha
El Secretario